



Información Jurídica: Enero 22 a Enero 28 de 2008

AGENDA Y ASUNTOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- El viernes 1º de febrero será instalado el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de febrero de 2008 y a su vez será elegida e integrada la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D. C.
- El lunes 4 de febrero se celebrará la audiencia pública para escuchar los candidatos a ocupar el cargo de Personero Distrital y se realizan las postulaciones por parte de los Honorables Concejales.
- El martes 5 de febrero se llevará a cabo la elección e integración de las Comisiones: Primera Permanente del Plan de Desarrollo, Segunda Permanente de Gobierno y Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.
- El viernes 8 de febrero de 2008 se celebrará una audiencia pública para escuchar a los candidatos a Contralor de Bogotá, D. C.

Normativa de Interés Distrital

Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Decreto 0598 de 2007. Por el cual se modifica el "Plan Maestro de la Zona Verde Metropolitana del Parque El Tunal" establecido mediante el Decreto Distrital 1018 de 1998, a efecto de redefinir lo relativo a la localización general del parque, los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos, accesos y estacionamientos.

Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. Decreto 0011 de 2008. Mediante el cual la Administración Distrital establece el procedimiento para la designación de los Alcaldes



Estudios Jurídicos

Locales en el Distrito Capital, determinando el proceso de inscripción de los aspirantes, las instancias que intervendrán en la designación, el proceso meritocrático de selección, la integración de ternas y los términos en los que se llevará a cabo los nombramientos.

Instituto de Desarrollo Urbano. Resolución 6236 del 13 de diciembre de 2007. A través de la cual se establece que el pago total de la contribución de valorización realizado en un sólo contado dentro del primer vencimiento (28 de enero de 2008), tendrá un descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor total de la contribución, mientras que no habrá lugar a dicho descuento si el pago se realiza dentro del segundo vencimiento (29 de febrero de 2008). De igual forma determina que el pago de la contribución asignada en la Fase 1, podrá ser financiada hasta en 12 cuotas mensuales (dependiendo del valor asignado) a partir del segundo vencimiento, caso en el cual se cobrarán los respectivos intereses de financiación sobre el saldo insoluto de la obligación. En este sentido, es modificado el artículo quinto de la Resolución 5993 de 2007, la cual fijó las políticas de recaudo y formas de pago para la Fase I de la Contribución de Valorización.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-. Resolución 1298 de 2007. Mediante el cual se adopta el reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, como la herramienta que regirá las relaciones entre las partes involucradas en los procesos de urbanismo y construcción que se deban adelantar ante la EAAB. En este sentido, son implementados los mecanismos, métodos, sistemas y procedimientos en el desarrollo urbanístico y constructor, en la utilización y demanda de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta la EAAB. Es de anotar que la Resolución 1298 de 2007, actualiza, ajusta y sustituye la Resolución 0440 de 08 de junio de 2004 expedida por el Gerente General de la EAAB, que contenía el "Manual práctico y de derechos y obligaciones de urbanizadores y constructores".



Jurisprudencia y Doctrina de Interés Distrital

Tribunal Superior de Bogotá D. C. Sala Civil. En Sentencia del 22 de noviembre de 2007, confirma el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, condenando civil y extracontractualmente responsable al propietario de un bien en donde se adelantó una construcción que causó una serie de daños al bien inmueble contiguo de propiedad del demandante.

Revisando la normativa aplicable, el Tribunal considera que la actividad de la construcción está determinada como una actividad peligrosa (Art. 2356 del Código Civil) y que la responsabilidad que de ella se derive le puede ser endilgada tanto al constructor como al propietario de la obra, quien es a su vez el dueño del inmueble donde se levanta ésta, o a ambos como consecuencia del principio de solidaridad que consagra el artículo 2344 del Código Civil. De la misma forma determina, que ese tipo de responsabilidad se encuentra determinado como una actividad peligrosa, pese a ser lícita, donde se parte de la presunción de culpa, por lo que al demandante le basta probar el daño, la actividad edificadora por parte del demandado y la relación de causalidad, en tanto que al demandado para exculparse, deberá probar la fuerza mayor, el caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

Luego del análisis de las pruebas documentales y periciales allegadas al proceso, se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad por los daños causados en virtud de la construcción adelantada por el demandado, al evidenciarse que con dicha construcción fueron producidos en el inmueble del demandante, agrietamientos en las paredes, pisos y muros, desajuste en las puertas y ventanas, deterioro parcial del jardín, daños en las instalaciones hidráulicas y una desnivelación del inmueble.